



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el señor **JAIRO DE JESUS MORALES AGUIRRE** demandado dentro del presente trámite, confirió poder a una profesional del derecho a fin de que ejerza su representación en el presente proceso de Declaración Judicial de la existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes que instauro en su contra la señora **ADRIANA MARIA BETANCOURT BEDOYA**, el Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, lo considera notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

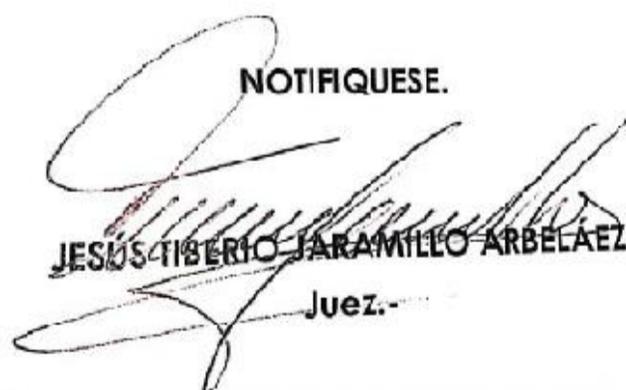
Igualmente, y en consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA ARANZAZU VICTORIA** identificada con T. P. Nro. 322.895 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado.

En los términos del artículo 91 ibídem, el demandado podrá solicitar las copias del escrito de demanda, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de ésta.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte interesada respuesta suministrada por Centracar, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Por la secretaria remítase el enlace del proceso con acceso al expediente.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-